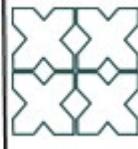




**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0932-1PO2-25

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el abasto de medicamentos e insumos para la salud y combatir la corrupción.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Títulos y Operaciones de Crédito.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	29 de octubre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de octubre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

## **II.- SINOPSIS**

Establecer que la adquisición de bienes y prestación de servicios para la salud quedarán excluidos de la aplicación de este ordenamiento solamente en el caso de que el Consejo de Salubridad General declare una emergencia sanitaria en el país. Estipular las obligaciones de los contratantes de bienes y prestadores de servicios para la salud. Determinar los requisitos que deberán cumplir los distribuidores de medicamentos e insumos para la salud, con el fin de cumplir con las normas sanitarias en materia de almacenamiento y entrega de medicamentos.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 1º en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar el texto legal propuesto, respecto al orden de los artículos 43 BIS, 43 BIS 2 y 43 BIS 4

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



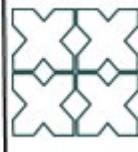
V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.</b></p>	<p><b>QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA GARANTIZAR EL ABASTO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD Y COMBATIR LA CORRUPCIÓN.</b></p>
<p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:</p>	<p>ÚNICO. Se <b>reforma</b> el párrafo quinto del artículo 1; y se <b>adicionan</b> un Capítulo Cuarto y un Capítulo Quinto al Título Segundo, adicionándose los artículos 43 BIS 1, 43 BIS 2 y 43 BIS 3, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para queda como sigue:</p> <p>Artículo 1. ....</p>
<p><b>I. a la V. ....</b></p>	<p><b>I. a VI. ....</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

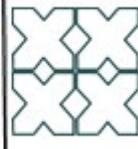
...  
...  
...

...  
...  
...

**No tiene correlativo**

**La adquisición de bienes y prestación de servicios para la salud quedarán excluidos de la aplicación de este ordenamiento solamente en el caso de que el Consejo de Salubridad General declare una emergencia sanitaria en el país, conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, y siempre y cuando las adquisiciones correspondientes no se encuentren cubiertas en los tratados internacionales suscritos por México. En tal caso, la dependencia o entidad contratante deberá recibir autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para exceptuar la aplicación de la presente ley, además de elaborar una investigación de mercado y un estudio de factibilidad, conforme al reglamento del presente ordenamiento, que tendrán carácter público, para garantizar las mejores condiciones en la contratación.**

...  
...  
...



**No tiene correlativo**

## **Capítulo Cuarto De la contratación de bienes y prestación de servicios para la salud.**

### **Artículo 43 BIS**

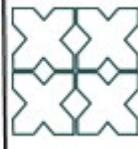
**1. La contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades será supervisada por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**

**Todos los procesos de contratación a los que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir obligatoriamente con lo establecido en la presente ley, y con lo siguiente:**

**I. Las dependencias o entidades contratantes, deberán asegurar que los bienes y servicios de salud adquiridos cuenten con los registros sanitarios emitidos por la autoridad sanitaria de México, certificados, calidad, caducidad, y cumplan con la regulación en la materia correspondiente;**

**II. Los bienes y servicios de salud deberán cumplir con la normatividad en materia de etiquetado expedida en México;**

**III. Las dependencias o entidades contratantes deberán implementar un proceso formal de**



**No tiene correlativo**

**evaluación y selección de proveedores que garantice no solo la capacidad técnica y financiera para cumplir con el suministro de bienes y servicios de salud, sino también una evaluación de la experiencia previa en el sector salud y un historial comprobado de cumplimiento de normativas y regulaciones aplicables, asegurando así la idoneidad y confiabilidad de los proveedores seleccionados;**

**IV. Las dependencias o entidades contratantes deberán impulsar la innovación mediante la inclusión de incentivos que promuevan la adopción de tecnologías innovadoras y prácticas sostenibles en la producción y entrega de bienes y servicios de salud, con el objetivo de mejorar la calidad de la atención y la eficiencia operativa en el sector;**

**V. Las dependencias o entidades contratantes deberán favorecer que los proveedores cuenten con sistemas de trazabilidad que permitan el seguimiento exhaustivo de los medicamentos desde su fabricación hasta su distribución y dispensación, garantizando así la autenticidad y seguridad de los productos. Asimismo, favorecerán la farmacovigilancia que asegure el monitoreo continuo y la evaluación de la seguridad de los medicamentos después de su comercialización, permitiendo la detección, evaluación y prevención**



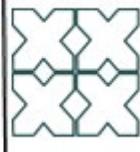
**No tiene correlativo**

**de efectos adversos, promoviendo así la salud pública y el bienestar de los pacientes, y**

**VI. Las dependencias, entidades y los contratantes, serán responsables por retrasos, incumplimientos o cualquier acción que afecte el abastecimiento y distribución de los bienes y servicios de salud, por lo que serán sujetos de responsabilidades administrativas, penales, o las que dieran lugar, conforme a la legislación federal.**

**Artículo 43 BIS 2. Todo proceso de contratación de bienes y prestación de servicios para la salud que realicen las dependencias o entidades será supervisado por un Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud.**

**El Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, estará integrado por representantes de las organizaciones civiles de pacientes usuarios del sistema público de salud, así como de expertos en la materia que serán invitados bajo el mecanismo que determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad que requiera el abasto.**



**No tiene correlativo**

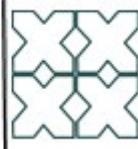
**Los integrantes del Comité de Testigos Sociales para el abasto de medicamentos e insumos para la salud, podrán acceder a la información de los contratos celebrados. Además, podrán iniciar procesos de investigación ante la Auditoría Superior de la Federación o el Órgano Interno de Control, en caso de irregularidades.**

**Capítulo Quinto  
De la distribución de los medicamentos e insumos para la salud**

**Artículo 43 BIS 4. Los distribuidores de medicamentos e insumos para la salud que se contraten, deberán cumplir con las normas sanitarias en materia de almacenamiento y entrega de medicamentos aplicables en las instituciones de salud y deberán contar con un sistema de gestión de calidad conforme lo establezca la norma oficial.**

**La norma oficial a la que se refiere el párrafo anterior, considerará, al menos, los siguientes requisitos que deberán cumplir los distribuidores:**

**I. Licencia sanitaria vigente expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;**



**No tiene correlativo**

**II. Personal capacitado, procedimientos de higiene y seguridad;**

**III. Instalaciones con almacenes y equipos adecuados;**

**IV. Áreas especializadas para productos controlados y red fría;**

**V. Sistema de validación de transporte;**

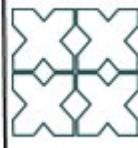
**VI. Control de inventarios;**

**VII. Estrategias de planeación y control de procesos logísticos, y**

**VIII. Sistemas de rastreo, trazabilidad y control de la distribución y suministro.**

**Artículo 43 BIS 5. Para garantizar el abastecimiento oportuno de medicamentos e insumos para la salud, en los contratos entre las partes se deberá:**

**I. Definir los requisitos de recepción y entrega, a fin de agilizar los procesos de recepción y distribución. En el caso de compras consolidadas, se deberán contar con requisitos homologados de**



**No tiene correlativo**

**recepción y distribución a las diversas instituciones participantes;**

**II. Establecer un programa escalonado de recepción y entrega de productos, de ser el caso;**

**III. Formalizar un esquema de comunicación con los entes contratantes, especificando donde se realizarán las entregas finales, productos y cantidades que recibirán;**

**IV. Garantizar que las unidades médicas o almacenes de las instituciones de salud receptoras cumplan con la normatividad sanitaria, cuenten con sistemas de refrigeración y licencia de medicamentos controlados;**

**V. Tener un proceso de planeación que considere los requerimientos consolidados de los contratantes participantes, de ser el caso, y**

**VI. Estipular un proceso de planeación que considere los tiempos de fabricación y el cumplimiento de la normatividad sanitaria para el almacenamiento y distribución de medicamentos.**

**TRANSITORIOS.**



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las normas oficiales y normatividad materia del presente decreto, deberán actualizarse en un plazo no mayor a los 180 días naturales a su entrada en vigor.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*